



Corpoguajira

RESOLUCIÓN Nº

REC 0131

DE 2017

( 26 ENE 2017 )

"POR EL CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA LA CONSTRUCCION DE UN POZO EN EL PREDIO MALECON GRANJA, LOCALIZADO EN EL KILOMETRO 4 VIA RIOHACHA-CUESTECITAS, JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, 2820 de 2010, Decreto 1076 de 2015 demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Oficio de fecha 14 de agosto de 2015 y radicado en esta Corporación bajo el N° 20153300258382 de la misma fecha mes y año, la señora ARLENIS YANET VANEGAS VANEGAS, cedulada bajo el No 40.924.453 de Riohacha en su condición de propietaria del inmueble de número de escritura No 230 de fecha 20 de febrero de 2013, corrida en la Notaría segunda del Circulo de Notarios del Distrito de Riohacha, de registro ante la Oficina de Instrumentos Públicos 210-35354, solicitó el Permiso de Prospección y Exploración de aguas subterráneas para la construcción de un (1) pozo profundo, en el predio denominado Malecón Grànja, localizado en el kilómetro 4 vía Riohacha a Cuestecitas en jurisdicción del Distrito de Riohacha – La Guajira, para lo cual anexó los documentos exigidos por la normatividad establecida para este tipo de trámites, con el fin de que fuesen evaluado en sus aspectos ambientales dentro del surtimiento de la actuación administrativa.

Que Corpoguajira mediante radicado No 20153300183891 de fecha 28 de septiembre de 2015, requirió a la interesada para que aportara las características hidrológicas de la zona en relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas dentro del área que determinara la autoridad ambiental competente.

Que mediante oficio con radicado 20153300269262 de fecha 13 de octubre de 2015, la interesada da respuesta al requerimiento realizado, por lo que reunió los requisitos de ley se procede con el trámite correspondiente.

Que mediante Auto No 1222 de fecha 13 de noviembre del 2015, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA" avocó conocimiento de la solicitud en mención, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad para lo de su competencia.

Mediante oficio de fecha 23 de agosto de 2016, suscrita por la peticionaria, ARLENNIS YANET VANEGAS VANEGAS, recibida bajo radicado No 201633000062 de fecha 24 de agosto de 2016, donde manifiesta allegar a esta entidad soporte de consignación de pago conforme ordena el Auto No 1222 mencionado.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto antes mencionado, el funcionario comisionado del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de la entidad realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico remitido mediante memo interno Rad: NT-507 de fecha 18 de octubre del 2016, con las siguientes observaciones:

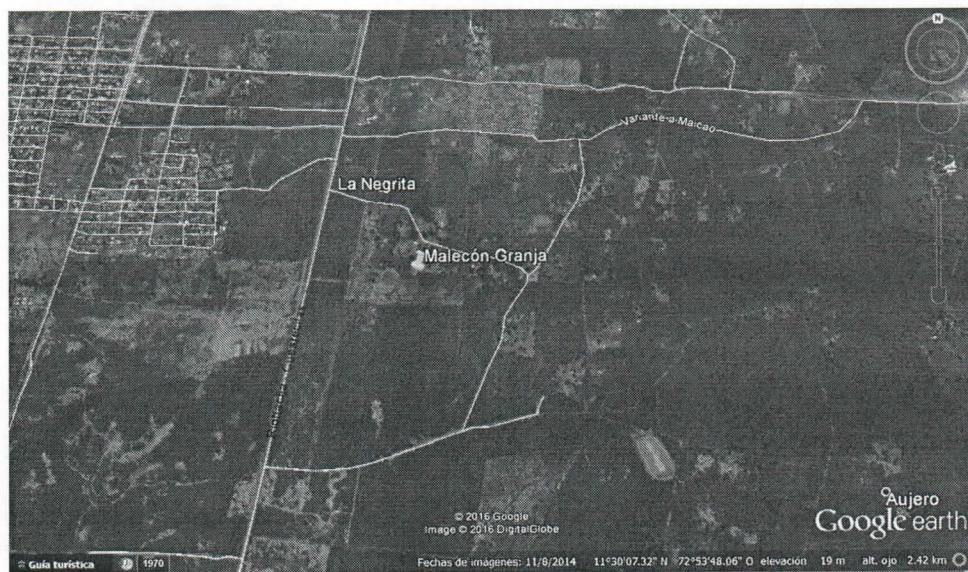
**1. UBICACIÓN DEL SITIO ESCOGIDO PARA LA EXPLORACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA**

El punto de perforación escogido se encuentra ubicado, en jurisdicción del Municipio de Riohacha Kilómetro 4 vía Cuestecita en el departamento de La Guajira, en el predio Malecón Granja. Se llega al

0131



sitio por la vía que comunica Riohacha con Cuestecitas a la altura del Kilómetro 4. (Ver figura 1), en las coordenadas mostradas en la Tabla 1.



**Figura 1** Localización de la Perforación en el Predio

SITIO	GEODÉSICAS (WGS-84)		ALTURA(msnm)
	NORTE	OCCIDENTE	
Predio Malecón Granja	11°30'09.0"	72°53'55.7"	27

**Tabla 1** Coordenadas sitio a perforar

## 2. DESARROLLO DE LA VISITA TÉCNICA

El día 7 de Octubre del año 2016, se practicó una visita de inspección en el Predio Malecón Granja jurisdicción del Municipio de Riohacha a la altura del Kilómetro 4 vía a Cuestecitas, en la cual se contó con el debido acompañamiento de la señora Arlenis Yanet Vanegas Vanegas (cel: 3182345765) en su calidad de propietaria del predio.

### Verificación de la información aportada por el usuario en la solicitud

Para el proceso de verificación de información se solicitó a la subdirección de Autoridad Ambiental la carpeta identificada con el código 735/15, perteneciente al grupo de trabajo de Licencias y Trámites Ambientales, este folio posee en su parte externa una serie llamada Permiso de Prospección y Exploración Malecón Granja, Auto 1222/2015. Después de inspeccionar su parte externa, se procedió a revisar la información contenida en su parte interna identificándose los siguientes documentos e información:

- ✓ Oficio de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas en el predio Malecón Granja.

- ✓ Formulario único nacional de solicitud de prospección y exploración de agua subterráneas, debidamente diligenciado y firmado por el solicitante.
- ✓ Fotocopia de la cedula de la señora ARLENIS YANET VANEGAS VANEGAS.
- ✓ Copia de escritura N° 230 del 22 de febrero (venta otorgada por Lewis Mayorga quintero a favor de Arlenis Yanet Vanegas Vanegas).
- ✓ Certificado de la oficina de registros de instrumentos públicos de Riohacha en donde refleja la situación actual del inmueble.
- ✓ Plancha del IGAC N° 8IIIC
- ✓ Informe de resultado de estudio geoeléctrico (SEV).
- ✓ Liquidación de cobro por servicios de evaluación.
- ✓ Documento correspondiente al auto 1222 del 13 de Noviembre del 2015.
- ✓ Documento correspondiente al auto 1222 del 13 de Noviembre del 2015.

La anterior evaluación se realizó en trabajos de oficina, de igual forma se constató en campo que el estudio de sondeo eléctrico vertical (estudio geofísico), realizado en la zona de estudio, coincide a través de las coordenadas geográficas mostradas en los informes. Se constató, además que la información consignada en el formulario y estudios aportados corresponde cabalmente a la información real verificable.

**a. Evaluación de aspectos ambientales.**

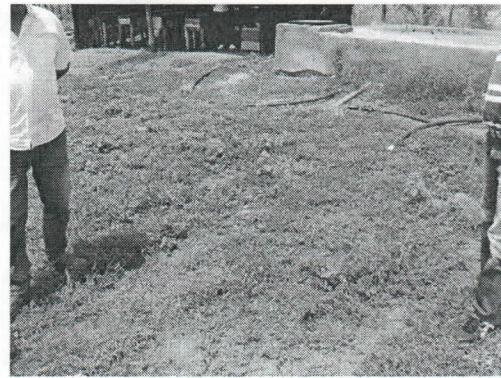
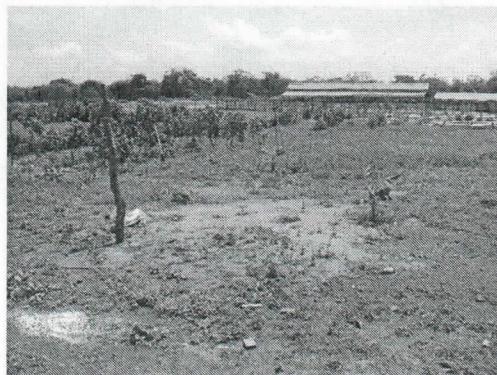
El sitio escogido para la perforación, es una zona plana, las principales actividades que se desarrollan cerca del punto de perforación son de tipo pecuario mediante la cría de ganado bovino, caprino y ovino. El sitio final escogido para la perforación del pozo exploratorio es una zona con condiciones de acceso al sitio definido para perforar, he instalación de cintas de separación para aislar el área de trabajo.

**b. Identificación de fuentes potenciales de contaminación**

Existió presencia de fuentes de contaminación por la no presencia de alcantarillado y por la alta actividad pecuaria en la zona. En los alrededores de la zona al punto de perforación no se evidenció la presencia de fuentes puntuales de contaminación tales como Cementerio, Estación de servicio, Lavadero de carros y motos, Pozo abandonado, Residuos sólidos, Residuos peligrosos, Campo de infiltración, Plantas de sacrificio, Lagunas de oxidación.

**c. Registro Fotográfico**





Fotos 1, 2, 3 y 4; Sitio de la perforación señalada.

### 3. RESPONSABILIDADES DEL USUARIO DEL PERMISO

*Las siguientes son responsabilidades que el usuario debe cumplir en el proceso de perforación del pozo de exploración para la captación de aguas subterránea:*

- ✓ Cumplir con lo dispuesto por las normas técnicas colombianas para la perforación de pozos, en relación con la localización, especificaciones técnicas y procedimientos para la construcción.
- ✓ Cumplir con todas las disposiciones de la legislación ambiental, en especial con las establecidas en los Decretos 2811 de 1974, 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales relacionadas con la prospección y exploración de agua subterránea.
- ✓ Informar y entregar a Corpoguajira un cronograma de los trabajos de perforación del pozo de exploración.
- ✓ Contratar la perforación de exploración (Pozo) con personas o compañías que tengan la suficiente experiencia y capacidad operativa para desarrollar los trabajos de manera adecuada e idónea.
- ✓ Informar oportunamente a Corpoguajira cualquier problema que ocurra durante la perforación del pozo exploratorio, que pueda representar un riesgo para la sostenibilidad de las aguas subterráneas.
- ✓ Permitir la entrada de los funcionarios de Corpoguajira encargados de realizar la supervisión de los trabajos al predio donde se realizará la perforación.

### 4. RESTRICCIONES PARA LA PERFORACIÓN DE POZOS EXPLORATORIOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

*Corpoguajira restringirá la perforación de captaciones de aguas subterráneas en los siguientes casos:*

- ✓ En las áreas donde se hayan identificado fuentes puntuales de contaminación severas y la construcción de pozos y bombeo de agua que puedan afectar la sostenibilidad del recurso y/o agravar problemas de contaminación. No obstante, en los casos donde el bombeo pueda constituir un mecanismo de remediación o prevención de la dispersión de un contaminante se permitirá la construcción de estas captaciones.
- ✓ En sitios donde la extracción del recurso pueda generar problemas de estabilidad en obras o viviendas, o el abatimiento de captaciones vecinas. Especial atención, en este sentido, merecen los bombeos realizados para el mantenimiento de sótanos u obras en el subsuelo.
- ✓ En los sitios y a las profundidades definidas por Corpoguajira como reservas de agua subterránea para abastecimiento público de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, Artículos 118 y 119, literal d).

### 5. UNIDADES GEOLÓGICAS

*En el área afloran depósitos cuaternarios cauce aluvial (QII). La litología y granulometría de los depósitos cuaternarios depende del origen y sitio de deposición.*

**Depósito de llanura aluvial (Qa):** Comprenden todos los sedimentos depositados en las llanuras aluviales. Incluyendo a los sedimentos fluviales y eólicos, integrados por arenas eólicas, dunas, arenas en depósitos con geoformas de dunas.

**Depósito de cauce aluvial (Qal):** Sedimentos arenoso-arcilloso acumulado en la franjas de acción de los arroyos, los cuales a través del tiempo han cambiado su curso, creando una extensa área de deposición. Tienen porosidad media y permeabilidad alta son acuíferos de carácter local.

**Depósito de llanura aluvial (QII):** Comprende todos los sedimentos depositados en las llanuras aluviales incluyendo a los sedimentos fluviales y eólicos, integrados por arenas de grado medio a fino, arenas, limos y material arcilloso. Su distribución horizontal es bastante extensa en toda el área. Tiene espesores irregulares, que pueden variar entre los 30 y 100 metros.

Estos depósitos cuaternarios constituyen acuíferos de extensión regional por lo general de tipo libre, de baja productividad. El espesor de este acuífero es bastante irregular, pero no sobrepasa los 100 metros, almacena agua dulce y salobre en algunos casos muy locales.

## 6. SINTESIS GEOLÓGICA E HIDROGEOLÓGICA

Para este punto de perforación se aportó un estudio de sondeo eléctrico vertical (SEV) con un sondeo realizado en el área de estudio, obteniéndose valores de resistividad y espesores de capas quedando de la siguiente manera:

A los 8 metros de profundidad se observa una capa de resistividad con valores de 4.22 Ohm-m, que se interpreta como sedimentos con agua salobre.

Luego se observa una disminución de la resistividad con valor de 1.54 Ohm-m, con una profundidad desde los 33.4 metros hasta los 64.1 metros, asociado a la presencia de sedimentos de agua salobre, indicando condiciones hidrogeológicas desfavorables.

La quinta capa identificada se extiende en profundidad desde los 64.1 metros, con una resistividad de 16.4 Ohm-m, correlacionándose con Arcillas con agua dulce o arenas con agua dulce a débilmente dulce.

De acuerdo al análisis realizado a la información aportada se propone que la zona acuífera de interés para la extracción de agua subterránea se presenta aproximadamente a partir de los 64.1 metro de profundidad y se debe tomar un registro eléctrico, la cual se considera una sugerencia aceptable.

## 8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez revisado los estudios geofísicos aportados, realizada la visita y teniendo en cuenta las condiciones ambientales y sanitarias del sitio de perforación, se considera que desde el punto de vista hidrogeológico es viable conceder a la comunidad indígena de MALECON GRANJA, a través de su representante Legal señora ARLENIS YANET VANEGAS, permiso de prospección y exploración de agua subterránea, para la perforación de un (1) pozo a una profundo Una vez revisados los estudios geofísicos aportados, realizada la visita de inspección y teniendo en cuenta las condiciones profundidad de 150 metros.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua,

suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Parágrafo 1 del Artículo 98 de la Ley 99 de 1993: "El INDERENA continuará cumpliendo las funciones que su ley de creación le encomendó en todo el territorio nacional hasta cuando las Corporaciones Autónomas Regionales creadas y/o transformadas puedan asumir plenamente las funciones definidas por la presente Ley. Este proceso deberá cumplirse dentro de un término máximo de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley".

Que transcurrido el término señalado en la normatividad ambiental (2 años), las Corporaciones Autónomas Regionales asumieron las funciones correspondientes. Conforme al Decreto 1076 de 2015, art 2.2.3.2.16.4.

Que según el Artículo 2.2.3.2.16.5. Del Decreto 1076 de 2015 Requisitos para la obtención del permiso. "Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas,..."

En mérito de lo expuesto anteriormente el Subdirector de Gestión Ambiental Encargado de las Funciones de Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira- CORPOGUAJIRA

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la señora ARLENIS YANET VANEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No 40.924.453 de Riohacha, propietaria del predio Malecón Granja, permiso de prospección y exploración de agua subterránea, para la perforación de un (1) pozo de 150 metros de profundidad, en el predio de la misma Comunidad, según las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La profundidad de exploración final deberá estar entre el 70% y 130% de la profundidad indicada en la Tabla No. 1, en caso de producirse una modificación de la profundidad de exploración por fuera de los límites propuestos, la señora ARLENIS YANET VANEGAS, como propietaria del predio Malecón Granja, deberá dar aviso a CORPOGUAJIRA para la correspondiente aprobación de las modificaciones.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Que el pozo deberá contar con su respectivo sello sanitario y con los aditamentos necesarios para permitir el acceso de sondas de medición de nivel (ver Figura No.2). Con el fin de facilitar el mantenimiento posterior de estas captaciones, la tubería para el acceso de nivel debe componerse por tramos de tres (3) metros de tubería, con adaptadores macho y hembra con rosca. El tramo inferior debe tener un tapón para evitar que las sondas se salgan de esta tubería. Por lo menos, los tres tramos inferiores deben estar agujereados con una broca de pequeño diámetro, para permitir la entrada de agua.

**PARAGRAFO TERCERO:** Que la expedición de permisos para exploración de aguas subterráneas (perforación de pozos) no implica en forma automática el otorgamiento de concesión (permiso para el aprovechamiento del recurso hídrico). Por tal motivo la Señora ARLENIS YANET VANEGAS en su condición de solicitante y propietaria del predio Malecón Granja, deberá posteriormente solicitar la respectiva concesión de aguas subterráneas, anexando el diseño y las pruebas realizadas para la construcción del pozo. La viabilidad del otorgamiento de un permiso para explotar un pozo depende de muchos factores, entre ellos el

, un

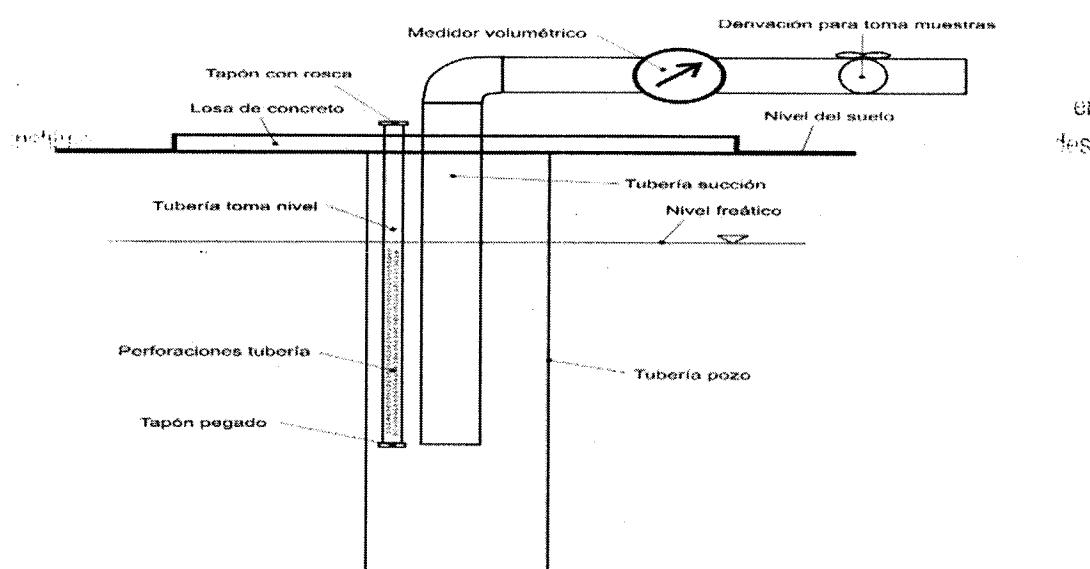
diseño final del pozo (que sólo es conocido durante la fase de construcción del mismo), la calidad del agua captada y la productividad del acuífero bajo explotación.

**ARTICULO SEGUNDO:** Que durante las labores de construcción de la captación la señora ARLENIS YANET VANEGAS, como solicitante y propietaria del predio Malecón Granja, deberá cumplir los siguientes requerimientos:

Divulgación sobre el objetivo de las obras: por lo menos se debe hacer una reunión con los residentes de zonas ubicadas dentro del radio de dos kilómetros a partir de la obra, con el fin de exponer los objetivos de los trabajos de perforación.

- *Señalización del sitio de trabajo:* mediante cintas de aislamiento y letreros se debe advertir a personas ajenas a la perforación, que no deben ingresar al sitio de trabajo, con el fin de evitar el riesgo de lesiones físicas a estas personas.
- *Protección vestigios arqueológicos:* si durante las obras se detecta la presencia de vestigios arqueológicos se deberá dar aviso inmediato al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) y se deberá seguir sus instrucciones, en conformidad con las leyes 163 de 1959 y 397 de 1997, y el Decreto 833 de 2002.
- *Manejo de residuos sólidos:* los residuos sólidos domésticos o industriales, generados durante la ejecución de las obras, deberán disponerse temporalmente en canecas debidamente rotuladas para luego ser llevadas a rellenos sanitarios legalmente establecidos.
- *Manejo de residuos líquidos:* en caso de que las obras demande la presencia permanente de cinco o más personas en el sitio de trabajo, se requerirá la instalación de unidades sanitarias portátiles. Los residuos líquidos industriales generados durante la ejecución de las obras deberán tratarse antes de su disposición final, siguiendo los lineamientos del Decreto 1394 de 1984.
- *Transporte de equipos, materiales e insumos:* el transporte y manejo de tuberías, insumos, equipos, escombros, concretos y agregados sueltos deberá realizarse cumpliendo los preceptos consignados en la Resolución 541 de 1994, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT).
- *Reconformación del terreno:* una vez terminados los trabajos, la empresa perforadora deberá reconstruir el relieve en la zona intervenida, especialmente en lo que tiene que ver con las piscinas de lodos, canales del flujo de perforación y disposición del ripio de perforación.
- *Toma de registros de pozo:* el pozo deberá diseñarse a partir de mínimo los siguientes registros geofísicos: rayos gama, SPR («Single Point Resistive»), potencial espontáneo (SP) y resistividades de 8, 16, 32 y 64 pulgadas. La empresa encargada de la perforación deberá avisar con mínimo tres días de antelación la fecha de toma de registros, con el fin de que un funcionario de la Corporación esté presente en cada toma. La empresa encargada de la toma de registros deberá certificar el buen funcionamiento de los equipos utilizados y la representatividad de los datos tomados.
- *Sellos sanitarios:* la captación deberá contar con sus respectivos sellos sanitarios. deberá presentar la Corporación, a más tardar al inicio de la actividad de perforación, el diseño de los sellos sanitarios sugeridos para evaluación y aprobación de La Corporación.

- **Prueba de bombeo:** en el pozo construido deberá practicarse una prueba de bombeo a caudal constante de mínimo doce (12) horas de duración. Esta prueba debe hacerse con bomba sumergible o motobomba. La entidad encargada de la perforación deberá avisar con mínimo tres días de antelación la fecha de ejecución de la prueba, con el fin de que un funcionario de la Corporación esté presente en dicho ensayo. También se deben registrar los niveles de recuperación.
- **Muestras de ripio:** la empresa perforadora deberá construir, a partir de muestras de zanja, la columna litológica del pozo. Además, deberá preservar en bolsa hermética (tipo Ziploc) una muestra de aproximadamente 300 gramos por cada metro perforado. Esas muestras recolectadas deberán ser entregadas a CORPOQUAJIRA, debidamente rotuladas (sitio perforación, profundidad y fecha de muestreo).
- **Flanche:** El pozo deberá contar con una estructura de concreto (brocal) y un flanche de hierro. El flanche debe permitir la posterior instalación de una tubería de  $\frac{1}{2}$  ó  $\frac{3}{4}$  pulgadas de diámetro para el acceso de una sonda de niveles, como se ilustra en la figura 2.
- **Calidad del agua:** una vez terminada la prueba de bombeo en el pozo, se deberá tomar dos muestras de agua, siguiendo los protocolos establecidos para el muestreo de aguas subterráneas por el Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) o en su defecto por entidades como la Agencia Ambiental de Estados Unidos (EPA). Una muestra será para análisis fisicoquímico y la otra para análisis microbiológico. Se deberá analizar como mínimo: pH, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto (estas cuatro mediciones hechas en campo), sodio, calcio, potasio, magnesio, cloruros, alcalinidad (carbonatos y bicarbonatos), sulfatos, nitratos, sílice, coliformes fecales y coliformes totales. Las mediciones analíticas deberá hacerlas un laboratorio homologado (o en proceso de certificación) por el IDEAM.



**Figura 2. Instalación dispositivos de control al pozo**

**ARTICULO TERCERO:** Una vez culminadas las labores de perforación del pozo, los dueños del Proyecto deberán entregar a la Corporación, dentro del mes siguiente a la terminación de las obras, un documento con mínimo la siguiente información:

- Ubicación final de la perforación, estimada con un navegador GPS (dárum WGS-84).
- Nombre de la empresa perforadora encargada de las labores, y descripción de los equipos utilizados.



0131

## Corpoguajira

- Nombre del interesado en la perforación o excavación, y objetivo de la exploración de aguas subterráneas.
- Historial de las actividades, día a día.
- Columna litológica (a partir de muestras de ripio cada metro), registro de velocidades de penetración (cada metro), y registros geofísicos rayos gama, SPR, SP y resistividades 8, 16, 32 y 64 pulgadas. Los registros geofísicos deben estar acompañados con un certificado de calidad de la empresa encargada de la toma de estos datos.
- Diseño final del pozo, indicando ubicación y tipo de filtros, profundidad total de la captación, diámetros de las brocas utilizadas en la perforación exploratoria y en la ampliación, tipo de empaque de grava empleado, especificaciones de las tuberías instaladas, y diseño de los sellos sanitarios.
- Registros de campo e interpretación de las pruebas de bombeo practicadas.

**ARTICULO CUARTO:** Que durante la perforación del pozo, la señora ARLENIS YANET VANEGAS, como solicitante y propietaria del predio Malecón Granja, deberá garantizar el cumplimiento de acciones sobre seguridad industrial, disposición de residuos sólidos y líquidos, preservación de vestigios arqueológicos, entre otras. Específicamente, se deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas: instalación de cintas de separación para aislar los sitios de trabajo; protección del patrimonio y/o vestigios arqueológicos (preservación de evidencias arqueológicas en caso de ser detectadas durante la ejecución del proyecto); manejo de residuos sólidos domésticos e industriales (recolección de residuos en canecas debidamente identificadas); manejo de residuos líquidos domésticos e industriales (se recomienda la instalación de un baño portátil para el campamento temporal que se asentará para el personal de la perforación, siempre y cuando el número de personas permanente en el sitio de trabajo sea cinco o mayor); manejo de residuos aceitosos (recolección de este tipo de residuos en canecas metálicas debidamente identificadas y posteriormente disponerlos en algún sitio autorizado); transporte y manejo de tuberías, insumos y equipos (cumplimiento de la Resolución 541 de 1994, por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación); preparación, manejo y disposición de lodos de perforación (incluye señalización y disposición final de los lodos utilizados); y finalmente, salud ocupacional y seguridad industrial (prevención de accidentes laborales).

**PARAGRAFO PRIMERO:** Que con al menos tres (3) días de antelación la señora ARLENIS YANET VANEGAS, deberá notificar a la Corporación el inicio de las labores de perforación en el sitio indicado en Tabla No.1, con el fin de que CORPOGUAJIRA pueda hacer el seguimiento respectivo.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Que una vez terminado el pozo la señora ARLENIS YANET VANEGAS, como solicitante y propietaria del predio Malecón Granja, deberá realizar la evaluación hidráulica para determinar su viabilidad de explotación (pruebas de bombeo) y debe hacer la documentación respectiva de la captación.

**ARTICULO QUINTO:** El término del presente permiso es de Seis (6) meses, contados a partir de la Ejecutoria de esta Resolución y podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado con no menos de Treinta (30) días antes de su vencimiento.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Una vez transcurrido los Seis (6) meses de vigencia del permiso de exploración, funcionarios comisionados de esta entidad, practicarán una visita de seguimiento con el objeto de verificar la productividad del pozo.

**ARTICULO SEXTO:** CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecerlo y/o otorgar el permiso.

0131



**ARTICULO SEPTIMO:** Que la señora ARLENIS YANET VANEGAS, en su calidad de solicitante y propietaria del predio Malecón Granja, identificado con C.C No 40.924.453 de Riohacha, o quien haga las veces en el momento será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

**ARTICULO OCTAVO:** CORPOGUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

**ARTICULO NOVENO:** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el Informe Técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en el permiso otorgado, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

**ARTICULO DECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto 2811/74 y el Decreto 1541/78, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar a la señora ARLENIS YANET VANEGAS, actuando en calidad de solicitante y propietaria del predio Malecón Granja, de la decisión contenida en esta resolución.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su Ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

26 ENE 2017

  
**SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES**  
Subdirector de Gestión Ambiental Encargado  
de las Funciones de Director General

Proyectó: O. Castillo.  
Revisó: Jorge Palomino  
Aprobó: f. Mejía